

RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Facatativá, 06 de marzo de 2025

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

Radicado SISAD No. 20251104548, Traslado desde la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca CAR por competencia del radicado No. 10251000092: QUEJA AMBIENTAL POR CRIADERO DE ABEJAS (Registro: Anónimo). Fecha petición: 17 de Febrero de 2025

“Asunto, Objeto y Fundamento de la Petición: QUEJA AMBIENTAL POR CRIADERO DE ABEJAS
Requerimientos y Constancias: El usuario reporta que el criadero de abejas se encuentra afectando su propiedad y su salud, puesto que está muy cerca a su casa y los animales ya les han picado e impiden su tranquilidad. Dicho criadero está ubicado en la vereda Mancilla, Facatativá.

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD “Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA** Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016.

Respuesta:

Apreciado/a usuario/a ANÓNIMO

En atención a la denuncia presentada, informamos que se realizó una visita de inspección al predio con producción apícola en cuestión, teniendo como base lo establecido en la Resolución ICA No. 8390 del 12 de marzo de 2023, la cual incorpora las Buenas Prácticas Apícolas en los predios dedicados a la producción de la especie *Apis mellifera*, haciendo la salvedad que esta certificación es de carácter voluntario. Esta normativa dispone mantener distancias prudenciales entre propiedades como medida de Bioseguridad; así mismo, permite la reducción de dichas distancias en un 50 % si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de carreteras y caminos y hasta en un 75%, siempre que se cumplan las condiciones de cerramiento perimetral adecuadas.

Durante la inspección, la persona responsable de la producción apícola manifestó que las colmenas se establecieron hace 7 años y que algunas viviendas colindantes al colmenar se construyeron posteriormente. En este contexto, se ha considerado oportuno que el(la) apicultor(a) proceda a implementar un cerco de al menos dos metros de altura en el frente que este situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia (para el caso las viviendas colindantes) y/o la posibilidad del traslado de las colmenas con el objetivo de disminuir el impacto sobre las viviendas rurales.

Es importante resaltar que el proceso de traslado no es inmediato. Se ha concedido un tiempo prudencial para que se gestione la obtención de un terreno adecuado y se realice el traslado y/o se

establezcan los cercos perimetrales antes descritos que mitiguen las posibles afectaciones en predios y viviendas colindantes. Durante este período, se dará seguimiento a la implementación de estas medidas para validar si efectivamente se reduce la posible afectación a predios y viviendas colindantes y/o a sus habitantes y/o animales.

Agradecemos su comunicación y seguiremos trabajando para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en pro de la producción agropecuaria y el bienestar de la comunidad.

Cordialmente,

Firma



Nombre: CARLOS AUGUSTO RÍOS MARTÍNEZ

Cargo: Gerente Seccional Cundinamarca (E)

Dependencia: Gerente Seccional Cundinamarca

Elaboró: Ana María Aristizábal Aguado – Seccional Cundinamarca

Revisó: Angel Terreros Riveros – Seccional Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

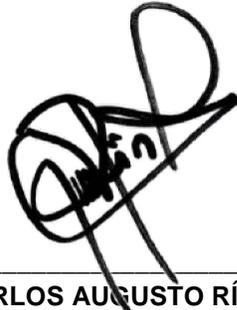
NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20251104548
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	06 de marzo de 2025
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	<p>En atención a la denuncia presentada, informamos que se realizó una visita de inspección al predio con producción apícola en cuestión, teniendo como base lo establecido en la Resolución ICA No. 8390 del 12 de marzo de 2023, la cual incorpora las Buenas Prácticas Apícolas en los predios dedicados a la producción de la especie <i>Apis mellifera</i>, haciendo la salvedad que esta certificación es de carácter voluntario. Esta normativa dispone mantener distancias prudenciales entre propiedades como medida de Bioseguridad; así mismo, permite la reducción de dichas distancias en un 50 % si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de carreteras y caminos y hasta en un 75%, siempre que se cumplan las condiciones de cerramiento perimetral adecuadas.</p> <p>Durante la inspección, la persona responsable de la producción apícola manifestó que las colmenas se establecieron hace 7 años y que algunas viviendas colindantes al colmenar se construyeron posteriormente. En este contexto, se ha considerado oportuno que el(la) apicultor(a) proceda a implementar un cerco de al menos dos metros de altura en el frente que este situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia (para el caso las viviendas colindantes) y/o la posibilidad del traslado de las colmenas con el objetivo de disminuir el impacto sobre las viviendas rurales.</p> <p>Es importante resaltar que el proceso de traslado no es inmediato. Se ha concedido un tiempo prudencial para que se gestione la obtención de un terreno adecuado y se realice el traslado y/o</p>

	<p>se establezcan los cercos perimetrales antes descritos que mitiguen las posibles afectaciones en predios y viviendas colindantes. Durante este período, se dará seguimiento a la implementación de estas medidas para validar si efectivamente se reduce la posible afectación a predios y viviendas colindantes y/o a sus habitantes y/o animales.</p> <p>Agradecemos su comunicación y seguiremos trabajando para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en pro de la producción agropecuaria y el bienestar de la comunidad.</p>
<p>NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA</p>	<p>Ana María Aristizábal Aguado</p>

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micrositio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 10 de marzo de 2025 a las 08:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 14 de marzo de 2025 a las 04:30 p.m.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



CARLOS AUGUSTO RÍOS MARTÍNEZ
Gerente Seccional Cundinamarca (E)